



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

**Coordinación de Asuntos Jurídicos  
y Recepción de Denuncias**

Núm. Oficio: PAOT/500- 948 -2008.

México D.F., 29 de julio de 2008.

A.P. FAO/AO-3/T2/1276/08-07

**LIC. MARTINIANO CONTRERAS GONZALEZ**  
C. Agente del Ministerio Público adscrito a la  
Fiscalía Desconcentrada Álvaro Obregón  
Coordinación Territorial AC-B3  
Unidad de Investigación 3 cor. detenido  
**P r e s e n t e**

En atención a su oficio sin número de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, sírvase encontrar anexo a la presente, original el dictamen técnico emitido por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con número de folio: SPA/SDPA/DT-128/2008 realizado al árbol ubicado en las calles de Rómulo O'Farril y Bajamares de la Colonia las Águilas Pilares en la Delegación Álvaro Obregón, lo anterior para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

Atentamente

**LIC. VERÓNICA MELO GARCÍA**  
Coordinadora de Asuntos Jurídicos  
y Recepción de Denuncias.

RPV

RECIBO DICAMEN EN ORIGINAL  
CESAR JAVIER RAMOS ROSALES  
27/07/08



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 30 de agosto de 2007

Julio 2008

Los que suscriben, bióloga Martha Nancy González Castellanos y biólogo Jorge Rivero Martínez, manifestamos que con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fuimos designados por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio sin número, de fecha 29 de julio de 2008, suscrito por el Lic. Martiniano González Contreras, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación 3 con detenido, de la Fiscalía Desconcentrada Álvaro Obregón, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con relación a la Averiguación Previa FAO/AO-3/T2/1276/08-07, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice: *...INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTAS OFICINAS, LO SIGUIENTE YA QUE UN ÁRBOL FUE TALADO O CORTADO MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE RÓMULO O'FARRIL Y BAJAMARES DE LA COL. LAS ÁGUILAS PILARES EN ESTA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DEBIENDO INFORMAR EL GEOPOSICIONAMIENTO DEL LUGAR, TIPO DE SUELO, SI ES ÁREA NATURAL PROTEGIDA O ZONA URBANA, CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA Y AMBIENTAL DEL DAÑO CAUSADO EN CASO DE HABERLO.*

Considerando el contenido de la solicitud referida, así como revisada la legislación y normatividad ambiental aplicable para el caso y analizados los datos y fotografías obtenidas durante la visita de dictaminación, se emite el presente:

**DICTAMEN TÉCNICO**

**I. Descripción del problema ambiental**

De conformidad con lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública en la intersección vial que forma la Avenida Rómulo O'Farril y la Calle Bajamares, Colonia Las Águilas Pilares, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México. Como consecuencia de estos hechos se presume que pudo haberse ocasionado un daño ambiental.

**II. Elementos del dictamen**

1. Posicionar el sitio de los hechos en el Sistema de Geoposicionamiento Global.

RECIBO DICTAMEN EJECUTORIAL  
CESAR JAVIER BARRAS BOSQUES  
29/27/08



2. Determinar el uso de suelo del sitio de los hechos denunciados, indicando si se trata de área natural protegida o zona urbana.
3. Determinar el daño ambiental ocasionado y la cuantificación económica del mismo.

### III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente dictamen son las siguientes:

1. Visita de dictaminación en el sitio donde se llevaron a cabo los hechos referidos en la solicitud del presente dictamen.
2. Identificación del individuo arbóreo afectado.
3. Levantamiento de datos dendrométricos del individuo arbóreo afectado y toma de fotografías del mismo, así como del sitio.

### IV. Desarrollo del dictamen

El día 29 de julio de 2008 el personal dictaminador se constituyó en el sitio señalado en la solicitud del presente dictamen, con el objeto de geoposicionar el sitio o lugar en el que se llevaron a cabo los hechos denunciados y recabar la información pertinente sobre el individuo arbóreo derribado. En dicho sitio, se observó un ejemplar arbóreo perteneciente a la especie *Erythrina americana* llamado comúnmente "colorín", el cual presenta las siguientes características dendrométricas y físicas: altura de 11 m, diámetro del tronco a la altura del pecho (D.A.P.) de 0.58 m, diámetro de copa 4.0 m, ejemplar adulto que presenta corte reciente de dos ramas secundarias lo cual produjo el desgarre de la corteza, los remanentes de las ramas se encontraron al pie del árbol; presenta cavidades compartimentadas a lo largo del fuste o tronco, raíces secundarias expuestas y cortadas, se encuentra a 1.50 m del inmueble marcado con el número 503 sobre Blvd. Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), a 18 cm de un poste con cableado energizado (el follaje interfiere con dicho cableado) y a 1.10 m de una luminaria; se observó levantamiento de la banqueta provocado por el crecimiento radicular.

#### IV.1. Geoposicionamiento del sitio de los hechos

Con la finalidad de establecer con precisión la ubicación geográfica del lugar se utilizó un instrumento geoposicionador (GPS), el cual se basa en la recepción de señales de radio emitidas por varios satélites activos en órbita alrededor de la tierra. Por medio de dicho sistema se determinó la posición geográfica del sitio en el sistema de coordenadas geográficas que utiliza la Proyección



Universal Transversa de Mercator (coordenadas UTM, por sus siglas en inglés), siendo las siguientes: X: 479094, Y: 2140078.

#### IV.2. Uso de suelo del sitio de los hechos

IV.2.1. Las coordenadas UTM obtenidas del sitio se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el sitio o lugar de los hechos se localiza fuera de la poligonal que define el Suelo de Conservación y, por consiguiente, se localiza dentro de la poligonal correspondiente al Suelo Urbano.

V.2.2. Una vez constatado que el sitio o lugar de los hechos se encuentra en Suelo Urbano, se procedió a localizarlo en el ámbito del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón*, mediante la consulta de las cartas de divulgación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de donde se determina que al sitio o lugar de los hechos le corresponde la zonificación de uso de suelo Habitacional.

V.2.3. De conformidad con los numerales precedentes, el sitio o lugar de los hechos no se localiza en área natural protegida.

#### IV.3. Determinación del daño ambiental ocasionado y cuantificación económica del mismo

IV.3.1. La poda de las ramas secundarias del individuo arbóreo afectado no provocó daño ambiental.

IV.3.2. De conformidad con lo anterior, no procede determinar un monto económico por daño ocasionado, ya que para el caso de podas y desmoches, la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006*, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal u otras disposiciones jurídicas en la materia no prevén alguna forma de compensación por la pérdida de biomasa vegetal.

#### V. Conclusiones

Primera. Se acredita el corte de dos ramas secundarias del ejemplar arbóreo perteneciente a la especie *Erythrina americana*, llamado comúnmente "colorín", ubicado en la esquina que forman la Avenida Rómulo O'Farril y la Calle Bajamares, Colonia Las Águilas Pilares, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México. Consecuentemente, se acredita que en el sitio o lugar citado no se produjo la tala o corte de algún individuo arbóreo, tal como se señala en la solicitud del presente dictamen.



**Segunda.** De conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), se determina que el lugar de los hechos se localiza fuera de la poligonal que define el Suelo de Conservación y, por consiguiente, se localiza dentro de la poligonal correspondiente al Suelo Urbano con zonificación de uso de suelo Habitacional.

**Tercera.** Con base en el volumen de la biomasa vegetal eliminada por las podas practicadas, se determina que no se produjo daño ambiental y por consiguiente, no procede determinar un monto económico por daño ocasionado.

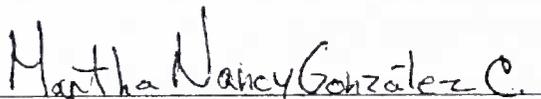
#### VI. Referencias bibliográficas

1. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
2. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro obregón.
3. La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

El presente Dictamen técnico se emite a nuestro leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

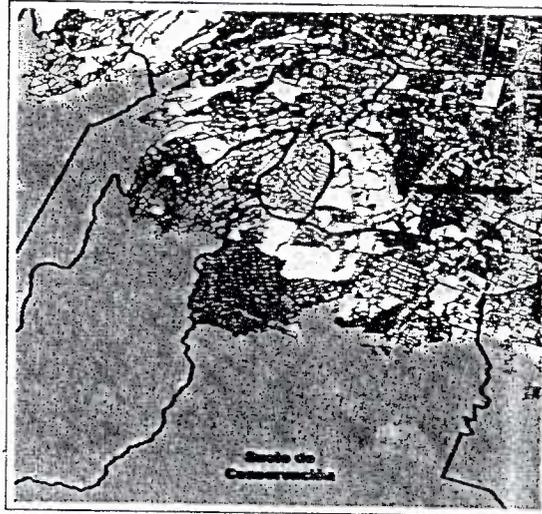
La Dictaminadora

  
Biol. Martha Nancy González Castellanos

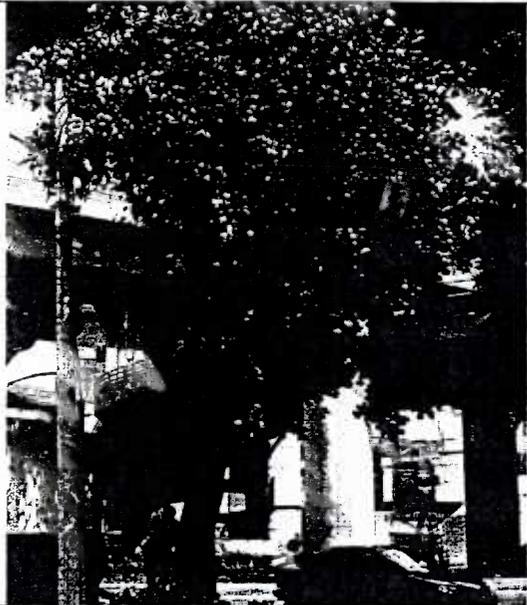
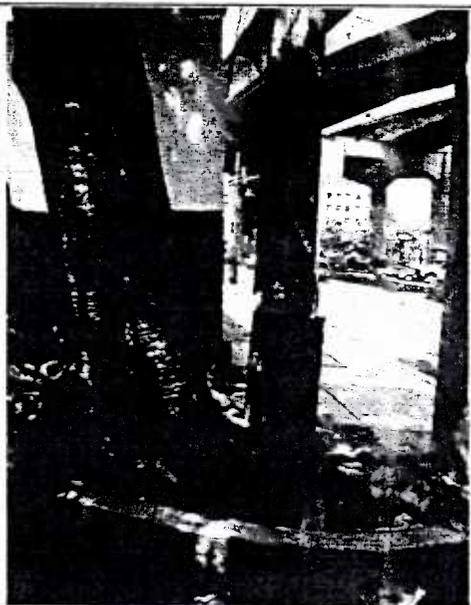
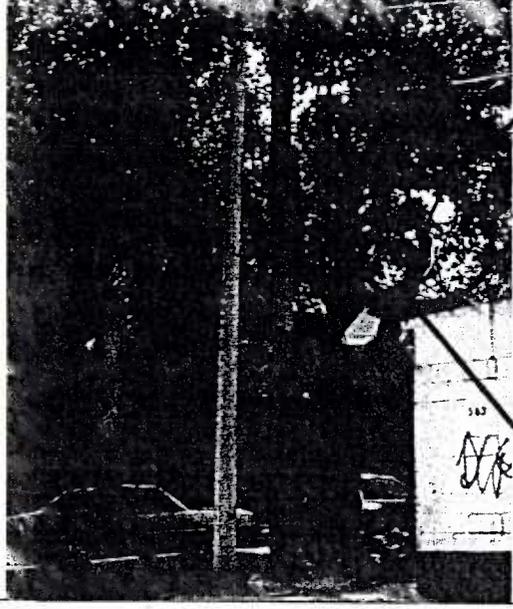
El Dictaminador

  
Biol. Jorge Rivero Martínez

Localización y zonificación de uso del suelo del sitio o lugar de los hechos



Anexo fotográfico

|   |   |
|---|---|
|                                 |    |
| <p>Se aprecia el árbol con una altura de 11 metros.</p>   | <p>Se observan raíces expuestas y podadas, así como afectación al equipamiento urbano tal como banqueta y poste. Las distancias del árbol y los postes son de 18 centímetros y 1.10 metros.</p> |
|                                |   |
| <p>Se puede apreciar el corte de una de las ramas secundarias la cual provoco el desgarramiento de su corteza</p> |   |